

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5196.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Núm. 1733.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Seccion de Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la junta de la deuda pública ha manifestado á este Gobierno, que examinado el espediente instruido para indemnizar á D.<sup>a</sup> Josefa Moragues el importe de los diezmos de la Tretzena de Cunillés término de Manacor ha reconocido aquella á su favor la renta líquida indemnizable de escudos 117.045 para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palma 15 Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1734.**

*Seccion de hacienda.*—Circular.—La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 10 de este mes lo que sigue:—«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María de la Asuncion Pujol hija de don Pablo capitán del regimiento de Ecija muerto en el campo del honor.» Lo que dispongo se publique en el Bo-

letín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Palma 17 de Febrero 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1735.**

*Subsecretaria.*—Personal.—Por Real decreto de 4 de este mes, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarme Gobernador de la provincia de Segovia. En su consecuencia ceso hoy en el mando de estas islas, del cual he hecho entrega al secretario D. Ricardo de las Cuevas á quien toca sustituirme segun la ley.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Palma 20 de Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1736.**

*Beneficencia.*—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«A fin de dar cumplimiento en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar proponga V. S., si ya no lo hubiese hecho, á las Juntas de

Beneficencia y demas corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan á inscribir en los registros de la propiedad los bienes inmuebles y derechos que poseen ó administran. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y sin embargo de las prevenciones que sobre el particular tiene ya hechas este gobierno, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las juntas provincial y municipales de Beneficencia, á fin de que si algunas de ellas no hubiesen cumplido el servicio de que se trata, se apresuren á verificarlo, sirviéndose todas ellas dar cuenta del resultado con la urgencia posible. Palma 20 de Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

**Núm. 1737.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

El Comandante general del departamento de marina de Cartagena, Presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 13 de octubre último, se saca á pública licitacion el suministro de los efectos y tegidos de lana, necesarios en este Arsenal y constan en la nota que á continuacion se inserta bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y con observancia ademas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la Secretaria de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lu-

gar ante la Junta económica de este departamento está señalado el dia 8 de marzo próximo á las 12 de su mañana á cuya hora deberá principiarse el acto. Cartagena 7 de Febrero de 1866.—Mariano Fernandez Alarcon.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciríaco Müller.

*Segunda Comandancia y Subinspeccion del Arsenal de Cartagena.*

Nota de los efectos y tejidos de lana que se conceptuan necesarios durante los seis últimos meses del presente año económico para las atenciones de este Arsenal.

300 varas agremian de estambre á 0'400 escudos . . . . .	120 escudos.
150 Id. de damasco de lana á 2'400 id. . . . .	360
150 Id. floco de estambre á 0'300 id. . . . .	45
125 cúbica ó merino á 1' idem . . . . .	125
25 Id. paño azul tina á 4' idem . . . . .	100
40 quintales lana de vellon á 8'800 id. . . . .	3520
190 varas de anascote rojo á 1'200 id. . . . .	228
110 Id. id. blanco á 1'200 . . . . .	132
400 Id. id. negro á 0'800 . . . . .	320
28 libras hilo de estambre encarnado á 2' id. . . . .	56
	5.006

Arsenal de Cartagena 18 Octubre 1865.—Juan de Dios Robion.—Es copia.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la factura cuando la esportacion sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó del depósito), Observaciones. Includes entries for items like Aceite de almendras, Ganado cerda, and Queso.

Palma 6 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for Jabon duro, Cebada, and other goods.

Palma 6 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 1740.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber; que quien quisiere hacer postura á una casa propia de Sebastian Barceló alias Trompe situada en la villa de Santany, la que se saca á pública subasta por término de 20 días para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en la sumaria que se le formó por hurto é incendio, acuda en los estrados de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo venidero á las 10 de su mañana señalado para su remate que se le admitirá la que hiciere arreglada á derecho. La espresada casa se compone de un vertiente con establo y linda con tierra de Bernardo Rigo, con la de Antonia Ana Adrover y con casa de Miguel Bonet, situada en la calle de las Parras de la villa de Santany número 21, habiendo sido justipreciada en 90 libras moneda mallorquina cuya venta se efectúa con la condicion de que el comprador deberá dejar libre y espedito el paso para poder entrar á cultivar la tierra, cercado ó corral contiguo á la misma casa, de pertenencias de la consort del penado Ana María Bonet.

Dado en Manacor á 14 de Febrero de 1866. —Leopoldo Bernar, P. S. M., Andres Cardell.

Núm. 1741.

Hago saber: Que quien quiere hacer postura á una casa y corral situada en la calle Nueva de la villa de Son Servera y media cuarterada de tierra en el paraje denominado Can Calses término de la misma villa acuda en los estrados de este Juzgado el día 28 del actual á las 10 de su mañana, señalado para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho y con sujecion á las condiciones que marca el albalan que se ha formado para llevar á efecto la venta de dichas fincas. Estas componen la herencia declarada vacante de Miguel Servera se sacan á pública subasta por término de veinte días para con su producto hacer pago á D. Pedro Nebot y otros de ciertos alcances que acreditan contra la espresada herencia: la casa confina con dicha calle y corral de los herederos de Pedro Juan Masanet Saról, con corral de Jaime Barceló y con casa y corral de Jaime Masanet Busgue y la media cuarterada linda con tierras de Cristóbal Sureda, Jaime Servera, con el predio Son Comparet y con tierras de Rafael Masanet las que se hallan justipreciadas, esto es la casa en docientas cincuenta libras mallorquinas y la tierra en Can Calses en cuatrocientas libras de igual moneda.

Dado en Manacor á diez de Febrero de de mil ochocientos sesenta y seis. —Leopoldo Bernar. — P. S. M. — Andres Cardell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Interrogatorios relativos á las manufacturas de algodón y sus mezclas.

I.

A LOS FABRICANTES DE HILADOS DE ALGODON.

Pregunta 1.ª Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, espresada en caballos de 75 kilográmetros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el pais productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demas gastos.

2.ª Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica espresando el número de los husos y el de las máquinas preparatorias. Qué capital representan el edificio, el motor y toda la maquinaria: si el edificio fuese alquilado con ó sin fuerza motriz, se espresará esta circunstancia, manifestando el alquiler que se paga.

3.ª Cuánta es la cantidad de algodón en rama que emplea en año comun; cuál es su valor al pié de su fábrica, detallando el precio de compra en el pais productor ó en los depósitos de Europa, los fletes comisiones y demas gastos.

4.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento; manifestando si los encuentra en el pais ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con espresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

6.ª Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año comun, espresando separadamente los de cada numeracion.Cuál sería la mayor cantidad que podria producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

7.ª A cuánto asciende el gasto total de fabricacion de cada una de las clases ó números de hilados, espresando además separadamente que parte de aquel gasto corresponde al combustible, á los jornales, á los gastos de administracion y á cada uno de todos los demas.

8.ª Qué proporcion guarda el gasto espresion de hilar con el valor ó precio en fábrica del algodón hilado.

9.ª En el caso de producir algodones torcidos, cuál es el coste especial de las operaciones de torcer.

10. Qué medios podria, en su opinion emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el pais, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, esponiendo cuánto acerca de este punto le parezca digno de tomarse en cuenta.

II.

A LOS FABRICANTES DE TEJIDOS DE ALGODON LISOS CRUZADOS Y DE PUNTO.

1.ª Qué clase de motor emplea, es decir, es de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza espresada en

caballos de 75 kilográmetros que el motor puede producir; cuánto carbon consume y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el pais productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demas gastos.

2.ª Qué número de telares tiene en su fábrica; qué capital representa el edificio; el motor y todo el material completo destinado á tejer; si el edificio, con ó sin motor, fuese alquilado, se espresará esta circunstancia y el precio del alquiler.

3.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el pais ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

4.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con espresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

5.ª Qué clase de tejidos produce, fijando en metros y en kilógramos la cantidad de cada clase y el total de su produccion en año comun.

6.ª Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilógramos que puede producir un telar en las horas acostumbradas de trabajo.

7.ª A cuánto asciende el coste del producto diario de un telar. Cuánto cuesta de tejer un kilógramo de cada clase de tejidos, y qué parte de ese gasto total corresponde á los especiales de salarios, combustibles gomas y demás.

8.ª Cuál es el coste de las operaciones que se hacea con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, espresando la parte que corresponde á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

9.ª A cuánto ascienden en junto los gastos de fabricacion, incluyendo el de la contribucion de subsidio, y cuánto importa separadamente cada uno de dichos gastos.

10. En que proporcion está el valor de cada una de las clases de tejidos que fabrica con el de los hilados que entran respectivamente en su fabricacion.

11. Cuál es la relacion que en cada clase de tejidos guarda el número de hilos comprendidos en el cuadrado del cuarto de pulgada española, con la numeracion respectiva de los mismos.

12. Qué medios podria, segun su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el pais, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

III.

A LOS QUE EJERZEN LA INDUSTRIA DE BLANQUEAR TEÑIR Y ESTAMPAR TEJIDOS DE ALGODON.

1.ª Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, espresada en caballos de 75 kilógrametros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible pue-

to en fábrica, detallando su precio en el pais productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

2.ª Qué capital representa el edificio y el material de la fábrica.

3.ª Cuales son las primeras materias que emplea, en qué cantidad las gasta y á cómo le cuestan al pié de su fábrica.

4.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el pais ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos y con espresion del jornal diario de cada clase, segun su sexo ú ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

6.ª Qué cantidad en metros y en kilógramos, y qué clases de tejidos blanquea tiñe ó estampa, y cuál sería la cantidad mayor que podria blanquear, teñir ó estampar atendidos los recursos de su fábrica.

7.ª Cuál es el coste de cada una de las operaciones de blanquear teñir ó estampar cada tejido, y qué parte de ese coste representan el combustible, las primeras materias, los salarios, los gastos generales de administracion y la contribucion de subsidio.

8.ª Qué proporcion guarda el valor de cada clase de tejidos en crudo con el que tiene despues de blanqueado, teñido ó estampado.

9.ª Qué medios podria, segun su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el pais, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, esponiendo razonadamente acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

IV.

A LOS FABRICANTES DE TEJIDOS CON MEZCLA DE ALGODON.

1.ª Qué capital representan el edificio y el material de la la fábrica: que clase de motor emplea; cuántos telares tiene, y cuál es, espresada en kilógramos, la produccion de la fábrica en un año comun.

2.ª Qué clases de tejidos fabrica en su establecimiento, espresando la cantidad en metros y en kilógramos que produce, y la mayor que podria producir, atendidos los recursos con que cuenta.

3.ª Qué primeras materias emplea y cual es su coste, detallando en las importadas del extranjero su precio en el pais productor ó en los puntos de depósito, los fletes, gastos de comision, derechos de Aduanas y demas.

4.ª Cuanto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el pais ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con espresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo

manifestará, esponiendo la causa por que re-  
curre á ellos.

6.<sup>a</sup> Cuál es la cantidad diaria de cada  
clase de tejidos en metros y en kilógra-  
mos que produce un telar en las horas  
acostumbradas de trabajo. A cuánto as-  
ciende el coste de su producto diario, y por  
lo tanto á cómo cuesta el tejer un kilógra-  
mo de cada clase de tejidos, espresando  
la parte que corresponda á la materia pri-  
mera, á los salarios, combustibles y á cada  
uno de los demas gastos.

7.<sup>a</sup> Cuál es el coste de las operaciones  
que se hacen con la tela despues de tejida  
hasta presentarla empaquetada en venta,  
espresando la parte que corresponda á los  
jornales, al combustible y á cada uno de los  
otros gastos.

8.<sup>a</sup> En qué proporción por término  
medio entra el algodón en cada una de las  
clases de tejidos que fabrica.

9.<sup>a</sup> En qué proporción está el valor de  
cada clase de tejido que fabrica con el de  
los hilados que le componen.

10. Qué medios podria, segun su opi-  
nion, emplear la Administracion pública  
para favorecer el desarrollo de su indus-  
tria en el pais, y para que pueda sostener  
la concurrencia de la misma en el es-  
tranjero, manifestando acerca de este punto  
cuanto les parezca digno de tomarse en  
cuenta.

## V.

### Á LOS COMERCIANTES EN ALGODONES.

1.<sup>a</sup> Qué mercados y fábricas nacionales  
ó extranjeras son las que principalmente  
proporcionan al consumo de la Península  
los algodones en rama, los hilados y los  
tejidos de algodón puro, y los de otras  
materias con mezcla de algodón.

2.<sup>a</sup> Cuáles son los precios en año co-  
mún del algodón en rama de los hilados y  
de los tejidos de mayor consumo en los mer-  
cados y fábricas de España.

3.<sup>a</sup> A cuánto ascienden todos los gas-  
tos, especificando ademas en detalle cada  
uno de estos para cada 100 kilógramos de  
algodón en rama, y para cada kilógramo  
de hilados y tejidos desde su compra en  
fábrica hasta su venta en los principales  
mercados del reino para el consumo.

4.<sup>a</sup> Cuál es en el extranjero el precio  
de los hilados y tejidos que allí se con-  
sumen y que son de fabricacion igual ó  
análoga á los que aquí se producen. Qué  
clases de hilados y tejidos se producen en  
uestro pais en cantidad bastante á satis-  
facer las necesidades del consumo, y cuáles  
las que no se producen en cantidad sufi-  
ciente.

5.<sup>a</sup> Qué proporción guarda aproxima-  
damente la produccion nacional con la de-  
manda de los hilados y tejidos de mayor  
consumo.

6.<sup>a</sup> Qué número de hilos cuentan los  
tejidos comunes de algodón fabricados en el  
pais, así blancos como teñidos y estampa-  
dos, que en mayor cantidad demanda el  
consumo. Cuál es el número máximo de hi-  
lados que entra en los tejidos análogos de  
fabricacion extranjera.

7.<sup>a</sup> Qué proporción guardan entre sí,  
por término medio, en los tejidos con mezcla  
el algodón y la otra materia de que aquellos  
se componen.

8.<sup>a</sup> Qué clasificacion le parece mas á  
propósito para tarifar con la mayor exac-

titud y equidad posibles los tejidos con mez-  
cla de algodón.

9.<sup>a</sup> Qué facilidad encuentra el comer-  
ciante en las fábricas nacionales para sa-  
tisfacer los pedidos que exigen sus opera-  
ciones mercantiles.

10. Qué otros extremos no comprendi-  
dos en este interrogatorio juzga que de-  
ben tenerse presentes para tomar en es-  
ta materia acertadas y útiles resolucio-  
nes.

Madrid 26 de Enero de 1866. —El Vo-  
cal secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta del 28 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES ÓRDENES.

#### Núm. 4.—Circular.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha  
tenido á bien mandar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El servicio de Jefes de día será de-  
sempeñado únicamente por los Jefes efec-  
tivos del ejército, segun se previno en la  
Real orden circular de 10 de Mayo de  
1864.

2.<sup>o</sup> Los mencionados Jefes de día re-  
visarán los puestos de la plaza lo ménos  
dos veces en las 24 horas de su servicio:  
una de día y la otra durante la noche, en  
la que serán recibidos por las guardias co-  
mo ronda mayor.

3.<sup>o</sup> A la hora de relevo de las guar-  
dias, el Jefe de día que haya terminado su  
faccion se presentará al Gobernador de la  
plaza y le dará parte del modo con que se  
ha hecho el servicio, espresando las faltas  
que haya notado.

4.<sup>o</sup> En Madrid se nombrará diaria-  
mente un Jefe de Brigada, que visitará los  
puestos de guardia, inspeccionará la ma-  
nera con que se hace el servicio, recibirá el  
parte verbal del Jefe de día y se lo tras-  
mitirá personalmente al Gobernador mili-  
tar.

5.<sup>o</sup> Las guardias de prevencion en to-  
dos los cuerpos de las diferentes armas é  
institutos del ejército estarán mandadas  
precisamente por un Capitan efectivo de  
los mismos, el cual desempeñará al pro-  
pio tiempo que el servicio de guardia, el  
cargo de Capitan de día ó de cuartel.

6.<sup>o</sup> Y finalmente, es la voluntad de  
S. M. que se cumpla exactamente lo pre-  
venido en el art. 8.<sup>o</sup>, título 17, tratado 2.<sup>o</sup>  
de las Ordenanzas del ejército, para que  
el servicio se haga en paz y en guerra con  
igual puntualidad y desvelo que al frente  
del enemigo.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y cumplimiento. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid 8 de Fe-  
brero de 1866.—O'Donnell, Sr.

#### Núm. 43.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de la Guer-  
ra dice hoy al Director general de Artille-  
ría lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la co-  
municacion que V. E. dirigió á este Mi-  
nisterio con fecha 6 de Julio último, con-  
sultando acerca de la Real orden de 19 de  
Junio anterior, por la que se concedió uso  
de uniforme de Artillería con la divisa de  
Coronel honorario de Milicias provinciales  
á D. Antonio Rojas y Aguado, Marques  
de Alventos, ha tenido á bien disponer,

de conformidad con lo espuesto por la Jun-  
ta consultiva de Guerra, que el interesado  
use el uniforme de retirado del cuerpo de  
Artillería señalado por Real orden de 9  
de Febrero de 1859, con los tres galones  
de Coronel, pero sin estrella alguna en  
las mangas ni vuelta, y sin divisa en el  
sombrero; siendo asimismo la voluntad de  
S. M., para el mas exacto cumplimiento  
de la Real orden de 2 de Julio de 1860,  
que estableció el actual sistema de divisas  
para la clara distincion de los empleos que  
se ejercen ó se han ejercido, quede pro-  
hibido á los Jefes y Oficiales honorarios  
que tengan goce de uniforme militar sin  
pertenecer al ejército ni haber alcanzado  
en él las insignias que están autorizados á  
vestir, el uso de estrellas y de divisa en el  
sombrero, llevando solo los galones en las  
mangas ó vueltas de las mismas.

De Real orden, comunicada por dicho  
Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su  
conocimiento y demas efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid 30 de  
Enero de 1866.—El Subsecretario, Fran-  
cisco de Uztáriz, Sr.

#### Núm. 4.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra  
dice hoy al Capitan general de Aragon lo  
que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de  
la comunicacion de V. E. de 27 de Ene-  
ro último, en la cual consulta acerca de la  
obligacion de vestir de uniforme en los  
cuerpos político-militares, se ha dignado  
resolver que los Jefes y Oficiales del cuerpo  
de Sanidad y del Juridico militar pueden  
vestir de paisano fuera de los acros de ser-  
vicio.»

De Real orden, comunicada por dicho  
Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su  
conocimiento y efectos consiguientes. Dios  
guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de  
Febrero de 1866.—El Subsecretario, Fran-  
cisco de Uztáriz, Sr.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador  
de la provincia de Huelva ha negado al Juez  
de primera instancia de Aracena la autori-  
zacion para procesar á D. José Maria del  
Castillo, Alcalde de Fuenteheridos, por su-  
puesto abuso de autoridad.

#### Resultado.

Que el Alcalde de Fuenteheridos man-  
dó á D. José Tinoco, vecino del pueblo,  
que retirase una porcion de tierra que te-  
nia destinada á la fabricacion de una casa-  
parador por los perjuicios que ocasionaba  
á una fuente pública que se hallaba á sus  
inmediaciones.

Que el espresado vecino no quiso cum-  
plir el mandato, alegando el pretexto de  
estar depositada la tierra en terreno es-  
traño á la jurisdiccion de Fuenteheridos,  
por cuya razon el Alcalde le multó en 100  
reales y mandó retirar dicha tierra á es-  
pensas del desobediente, desatendiendo las  
reclamaciones del Alcalde de Castaño, que  
pedia la suspension de todo procedimiento  
por pretender que correspondia á su tér-  
mino jurisdiccional el sitio donde se ha-  
llaba la tierra:

Que las medidas del Alcalde de Fuente-  
heridos fueron ántes de su ejecucion aproba-

das por el Gobernador de la provincia, co-  
cuya Autoridad las consultó en lo referen-  
te al término jurisdiccional del pueblo fun-  
dándose en que la materia y objeto de  
asunto eran esencialmente administrativo.

Que el vecino espresado D. José Tinoco  
presentó poco despues un escrito al Juzga-  
do de Aracena en queja contra las pro-  
videncias del Alcalde de Fuenteheridos, tra-  
tando de demostrar que habia abusado de  
su autoridad irrogándole graves perjuicios  
y en su virtud se instruyeron las oportuna  
diligencias en comprobacion de los extremos  
denunciados:

Que el resultado fué solicitar el Juez,  
instancia del Promotor fiscal, la autorizacion  
previa para procesar al anunciado Al-  
calde por los supuestos delitos de abuso de  
autoridad, á pesar de reconocer su compe-  
tencia en el asunto á que se contrae el pro-  
cedimiento; y el Gobernador, de acuerdo  
con el Consejo provincial, negó dicho re-  
quisito en atencion, entre otras varias ra-  
zones atendibles, á que estando dentro de  
la esfera administrativa las medidas adop-  
tadas por el Alcalde, y habiendo sido pre-  
viamente aprobadas por su superior gerár-  
quico, no puede legalmente exigírsele res-  
ponsabilidad por ellas:

Visto el núm. 7.<sup>o</sup> del art. 83 de la ley  
vigente para el gobierno y administracion  
de las provincias, en virtud del cual los Co-  
sejos provinciales oirán y fallarán cuando  
pasen á ser contenciosas las cuestiones re-  
lativas al deslinde de los términos corres-  
pondientes á pueblos y Ayuntamientos  
cuando estas cuestiones procedan de una  
disposicion administrativa:

Considerando que la aprobacion que el  
Gobernador de la provincia dió á las dis-  
posiciones adoptadas por el Alcalde de la  
villa de Fuenteheridos dentro del círculo de  
sus atribuciones gubernativas destruye el  
efecto, como espresa en su informe el Co-  
sejo provincial, la responsabilidad que pa-  
diera caberle por tales hechos; puesto que  
está fuera de duda, y así lo reconoce el  
mismo Juzgado, que la materia de este ex-  
pediente era de índole administrativa sin  
carácter alguno judicial, y sujeta por tanto  
al conocimiento de la autoridad gubernativa.

Considerando que, aun admitido el su-  
puesto de que el Alcalde espresado hubiese  
podido abusar por las formas de la ejecu-  
cion de sus providencias, es tambien óbice  
y legal que solo á su superior gerárquico  
incumbe aprobar ó desaprobado aquellas,  
quedándole el medio de remitir el tanto de  
culpa al Juzgado, si resultara que el Al-  
calde se hubiese estropeado del término  
de su jurisdiccion:

Conformándose con lo informado por la  
Seccion de Estado y Gracia y Justicia del  
Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Go-  
bernador.

Dado en Palacio á veinte de Enero de  
mil ochocientos sesenta y seis.—Está rub-  
ricado de la Real mano.—El Presidente  
del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-  
nell.

(Gaceta del 15 de febrero.)

## FOMENTO

### DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO.  
Memoria premiada por la Academia de  
ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 pá-  
ginas, se espense en la seccion de  
Fomento de este Gobierno de pro-  
vincia, al ínfimo precio de 12 reales  
cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.